



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00655234-NEU-SEMH#MERN - CESIÓN ÁREA EL SANTIAGUEÑO

VISTO:

El Expediente EX-2021-00655234-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Provinciales 2453 y 2615, el Decreto Provincial N° 822/08, las Resoluciones N° 104/08 y N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Resolución N° 140/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que conforme los parámetros indicados y cumplidos los plazos, se habilitó el proceso de la renegociación prevista, para lo cual se constituyó por Resolución SERN N° 104/08 la Comisión Técnica de Renegociación prevista en el artículo 11° -punto 1- de las Bases y Condiciones;

Que la Ley Provincial 2615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que las empresas Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Apache Petrolera Argentina Sociedad Anónima (esta última por el área El Santiagueño), se presentaron al registro indicado ut supra con fecha 5 de agosto de 2008 y fueron notificadas sobre el cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto Provincial N° 822/08, habilitando así las negociaciones con las mismas con fecha 22 de diciembre de 2008;

Que habiendo arribado a un consenso con la Comisión Técnica de Renegociación se firmó el Acta Acuerdo con las empresas indicadas, respetando el modelo básico aprobado por Ley, acto que fue ratificado por Resolución SERN N° 063/09;

Que en consecuencia, mediante el Decreto Provincial N° 606/09 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y dichas empresas, en el marco de la Convocatoria aludida;

Que mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2014, la empresa YPF Sociedad Anónima informó que la empresa Apache Petrolera Argentina Sociedad Anónima cambió su denominación social por YSUR Petrolera Argentina Sociedad Anónima, de conformidad con el Acta de Directorio N° 274 y el Acta de Asamblea N° 63, ambas de fecha 20 de mayo de 2014, y la constancia de su presentación ante la Inspección General de Justicia;

Que a su vez, mediante Nota RIyC N° 364/18 la empresa YPF Sociedad Anónima informa la inscripción definitiva de fecha 1 de agosto de 2018 ante la Inspección General de Justicia de la fusión por absorción entre YPF Sociedad Anónima, como sociedad absorbente e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada e YSUR Petrolera Argentina Sociedad Anónima, entre otras, como sociedades absorbidas;

Que mediante Nota de fecha 11 de junio de 2018 las empresas YPF Sociedad Anónima, YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, se presentan ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos informando que YPF Sociedad Anónima y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima han arribado a un Acuerdo preliminar de cesión del ciento por ciento (100%) de la participación de YPF Sociedad Anónima en la Concesión de Explotación del área El Santiagueño, a favor de la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima;

Que en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Acuerdo de cesión como contraprestación por la cesión de la mencionada Concesión, el cesionario cede en garantía a favor de YPF Sociedad Anónima la concesión recibida bajo el Acuerdo;

Que de autorizarse dicha cesión la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima será titular del cien por ciento (100%) de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área El Santiagueño;

Que mediante informe ingresado al sistema de gestión documental como IF-2021-00730671-NEU-ECON#SEMH se encuentra la correspondiente intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial, establecida en el artículo 6° de la Resolución N° 54/09, otorgando -en el marco de sus competencias- su consentimiento al proceso de cesión de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos otorgada por el Estado Provincial por parte de YPF Sociedad Anónima a favor de Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima;

Que mediante IF-2021-00731814-NEU-ECON#SEMH se adjunta reinscripción de YPF Sociedad Anónima en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Nación bajo la sección Productoras, categoría Operadora, bajo el número 215 con vencimiento en el mes de julio de 2021, encontrándose en trámite su renovación según se acredita con la documentación agregada como NO-2021-01233379-NEU-SEMH#MERN;

Que mediante IF-2021-00731868-NEU-ECON#SEMH se adjunta Nota de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a través de la cual se informa que en relación a la solicitud de libre deuda de servidumbres para el área El Santiagueño los lotes vigentes afectados por el área de concesión se identifican con las nomenclaturas catastrales 06RR00909230000 y 06RR01393250000 y son de carácter privado, razón por la cual no se efectúan liquidaciones sobre dichos inmuebles en el marco de la Ley Provincial 2183, no correspondiendo en consecuencia la emisión de un certificado de libre deuda por parte de la mencionada Secretaría;

Que mediante IF-2021-00732213-NEU-ECON#SEMH se adjunta Certificado de Reinscripción en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Nación de la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima bajo la sección Productoras, categoría Operadora, bajo el número 211 con vencimiento en el mes de julio de 2021, encontrándose en trámite su renovación según se acredita con la documentación agregada como NO-2021-01374550-NEU-SEMH#MERN;

Que a través de los informes IF-2021-00733935-NEU-ECON#SEMH e IF-2021-01422426-NEU-ECON#SEMH se adjuntan comprobantes que certifican que las empresas YPF Sociedad Anónima y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, respectivamente, no registran deuda ante la AFIP;

Que por los informes IF-2021-00736416-NEU-ECON#SEMH e IF-2021-00736429-NEU-ECON#SEMH, se adjuntan respectivamente, Certificados de Cumplimiento Fiscal de la Provincia de Neuquén por los cuales se deja constancia que las empresas YPF Sociedad Anónima y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima no registran incumplimientos;

Que las dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorgan mediante los certificados CE-2021-00761532-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-00923908-NEU-INGENER#SEMH y el informe IF-2021-00765932-NEU-INGENER#SEMH libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción hasta el mes de mayo de 2021 inclusive, libre deuda de Canon de Exploración y Explotación por los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021 y libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, respectivamente, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima para el área El Santiagueño;

Que a través del informe incorporado a las actuaciones como IF-2021-01376738-NEU-ECON#SEMH interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que en relación a la cesión por parte de YPF Sociedad Anónima del ciento por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación sobre área El Santiagueño a favor de la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, se verifica el cumplimiento por parte de esta última del requisito patrimonial establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales para ser cesionario, como así también lo establecido en el Anexo I punto 1.4.2 del Decreto Provincial N° 1342/15;

Que en este marco, la Dirección Provincial agrega, que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y por ello no presenta objeciones a la cesión por parte de YPF Sociedad Anónima del ciento por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación sobre área El Santiagueño a favor de la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, como así también la autorización de la cesión en garantía por parte de ésta última a favor de YPF Sociedad Anónima por dicha participación;

Que en esta instancia, la empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el art. 72° de la Ley Nacional 17319 como el art. 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el art. 24° inc. d) del DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°";

Que el art. 121° de la misma norma indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.";

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en

carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 140/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2021-7839-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 140/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente EX-2021-00655234-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 140/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la Concesión de Explotación sobre el área El Santiagueño, a ceder el cien por ciento (100%) de dicha participación, a favor de la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, en los términos de los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, en su carácter de cesionaria, conforme la autorización otorgada en el artículo 2° del presente, a ceder en garantía su participación en dicha concesión a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, en los términos de los artículos 73° de la Ley Nacional 17319 y 96° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, a los fines de

su efectiva vigencia.

Artículo 5°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de cesión que se aprueba en los artículos 2° y 3° del presente, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículos 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas YPF Sociedad Anónima y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese